CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

NIT 890200110 - 1

Resolución de facturación electrónica DIAN No. 18764091124639 de 2025-03-27 a 2027-03-27

autorizado del RE011000001 al RE011200000

Carrera 19 No.36-20

6527000

BUCARAMANGA Santander COLOMBIA

Entidad sin animo de lucro exenta de retencion en la fuente. Regimen comun. No somos Grandes contribuyentes. Institucion educacion no formal Resol.2284-2001 y 961-2017. No efectuar: retencion en la fuente por renta e Industria y Ccio

FACTURADO A:

HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S

NIT 804009463 - 4

CARRERA 17 NO. 17 - 26 BARRIO LA MUTUALIDAD

BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

COMPRASFE@HERRAMIENTASINDUSTRIALESAS.COM

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Orden de compra:

Orden de despacho:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

NÚMERO:	RE011098638
MONEDA:	COP
FECHA DOCUMENTO:	2025-10-16 13:02:05
FORMA DE PAGO:	Contado
MEDIO DE PAGO:	Instrumento no definido

#	Código	UND	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	IVA%	Subtotal	Valor Total
1	5	94	REFORMAS DE ESTATUTOS	1.00	$ 69,000.00	0	$ 69,000.00	$ 69,000.00

Cantidad de lineas: 1

Notas de la factura

LIQ:12300161 - MEDIO DE PAGO: EFECTIVO 69,000.00 Confirmar o Rechazar la factura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

VALOR TOTAL:	$ 69,000.00
DESCUENTO:	$ 0.00
SUBTOTAL:	$ 69,000.00
IVA:	$ 0.00

TOTAL A PAGAR **$ 69,000.00**

SON: SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

RESUMEN IMPUESTOS

CUFE: 09a827047514f5c5ab2fc73205623a15dcd21fc4a4eed4fbe502c2d0af5c959b7e20ee8aea4a12e4a8f493db1b7427e3

Elaborado por: Usuario factura

Digitally signed by : GdPicture

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
N.I.T. 890200110-1
CRA 19 NRO 36-20 PISO 2
TELEFONO PBX 6527000
BUCARAMANGA - SANTANDER

Liquidacion: 12300161
Fecha: 16/10/2025 13:00:04
Oficina: Bucaramanga
Cliente: HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.
Identificacion: 804009463-4
Matricula: 82040
Raz. Soc: HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.
Serie: 1400-117
Subserie: 1400-117.03

Servicio	valor
REFORMAS DE ESTATUTOS	69.000,00
Total a pagar	69.000,00

Formas de pago
Efectivo 100.000,00

TOTAL RECIBIDO: 100.000,00
Cambio: 31.000,00
Son: SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE

Apreciado usuario,** Consulte el estado de su tramite en www.camaradirecta.com => Realizar Tramites En Linea ==> Estado Tramites.
** una vez aprobado el trámite adquiera el certificado y valide las modificaciones respectivas.

---

*Este comprobante de pago NO corresponde a la factura. Su factura electrónica será enviada al correo:

FINANCIERA@HERRAMIENTASINDUSTRIALES.COM

Usuario: ERIKA YADIRA ARIAS ARISTIZABAL

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

FORMATO LIQUIDACIONES

f-reg-01-13
Versión 7
04/10/22

16/10/2025

Fecha: 16/10/25 01:00 PM

No. Liquidación	12300161	No. Matricula / Inscripción / RUP	82040	Documento original: SI
Liquidaciones anteriores (si aplican)				
Conceptos ingresados (código-descripción-cantidad)	7-Reformas De Estatutos (1) ,			
Solicito radicar trámite para: Nombre o Razón social	HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S		Nit/CC:	804009463-4
Nombre de quien solicita el trámite:	ERIKA RUEDA		No. de documento de	804009463
Teléfono de quien solicita el trámite:	3174697881			
Correo electrónico de quien solicita el trámite:	FINANCIERA@HERRAMIENTASINDUSTRIALES.COM			
Nombre del funcionario que recibe:	ERIKA YADIRA ARIAS ARISTIZABAL			
Código Scanner:	126353		Total Páginas:	23

La cámara de comercio de Bucaramanga deja constancia que en la fecha 16 de octubre de 2025 se presentó en esta entidad el señor(a) JONATHAN FERNEY SARMIENTO CASTILLO identificado(a) con la cédula de ciudadania número 1.098.712.696 expedida el 03 de noviembre de 2009 en Bucaramanga, a quien para su plena identificación y aceptación de procedimientos de SIPREF y radicación de trámite en nuestras ventanillas, se realizó verificación biométrica de la huella dactilar la cual fue cotejada contra la Registraduria Nacional del Estado Civil con el número de radicado 379671-REPII1-133191818 y que el estado de su verificación fue APROBADO.

La Cámara de Comercio de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 hará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación restringida de la información y finalidad exclusiva, en el marco del ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con la solicitud de registro realizada a esta Cámara de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2364 de 2012 Art. 7 y Ley 527 de 1999 Art. 7 y para todos los efectos legales se reconoce que la verificación de su identidad a través del cotejo de su huella dactilar es equivalente a una firma electrónica, por lo tanto a través de esta verificación biométrica el usuario y la Cámara de Comercio de Bucaramanga están de acuerdo con esta equivalencia, reiterando de esta forma su aceptación en los términos de completitud del archivo documental entregado al registro con 23 páginas válidas y que el mismo al ser digitalizado (In Situ) fue reintegrado por el funcionario de la entidad al usuario para su custodia final.

1* Circular externa del 25/04/2022 de la superintendencia de sociedades
2* Aplicando las políticas internas de protocolo de digitalización y custodia documental de la Cámara de Comercio de

banco popular
OF CENT RECAU TESORERIA C BAJAS DEP
CAJA 03 | 16 OCT. 2025 | OP 495
RECIBIDO POR CAJA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
IMPUESTO DE REGISTRO

NIT 890.201.235-6

→ **No. Recibo: 681905985956**

Código Validador: 6800047844

Municipio: BUCARAMANGA
Fecha de recibo: 16/10/2025 11:39:59 a. m.

OTORGANTE
HERRAMIENTAS INDUSTRIALES SAS
Documento: 804009463

A FAVOR
HERRAMIENTAS INDUSTRIALES SAS
Documento: 804009463

Notaria: 9999 Ciudad: BUCARAMANGA

→ **Num Doc: 05/2025** **Fecha Doc: 29/09/2025**

Matriculas Inmobiliarias:

→ REFORMA DE ESTATUTOS SIN CUANTÍA $ 1

→ **ACTOS DOCUMENTALES Y VALORES**

REFORMA DE ESTATUTO	$ 189 800
SISTEMATIZACION	$ 33 688

→ **Total a pagar** **$ 223.488**

Consulte la información de la boleta fiscal y causales de devolución (artículo 160 Ordenanza 77 de 2014) en la pagina https://registro.syc.com.co o accediendo al siguiente codigo QR

CONTRIBUYENTE

RE-OP-05R

banco popular

banco popular
OF CENT RECAUDO TESORERIA GRALS DEP
CAJA 03 16 OCT. 2025 OF. 495
RECIBIDO POR CAJA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
IMPUESTO DE REGISTRO
NIT 890.201.235-6

→ **No. Recibo: 681905985956**

Código Validador: 6800047844

Municipio: BUCARAMANGA
Fecha de recibo: 16/10/2025 11:39:59 a. m.

OTORGANTE
HERRAMIENTAS INDUSTRIALES SAS
Documento: 804009463

A FAVOR
HERRAMIENTAS INDUSTRIALES SAS
Documento: 804009463

Notaría 9999 Ciudad: BUCARAMANGA
→ **Núm Doc: 05/2025** **Fecha Doc: 29/09/2025**
Matrículas Inmobiliarias:

→ REFORMA DE ESTATUTOS $ 1
SIN CUANTÍA

→ **ACTOS DOCUMENTALES Y VALORES**
REFORMA DE ESTATUTO $ 189.800
SISTEMATIZACION $ 33.688

→ **Total a pagar: $ 223.488**

Consulta la liquidación de la boleta fiscal y causales de devolución (artículo 160 Ordenanza 77 de 2014) en la página https://registro.syc.com.co o accediendo al siguiente código QR

banco popular

SOPORTE-TRÁMITE

SECRETARÍA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
IMPUESTO DE REGISTRO

Nro. Recibo: 681905985956

Total a pagar: $ 189.800

681905985956

6800047844

LECTURA-SYC

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACTA 05/2025

En la ciudad de Bucaramanga, en las instalaciones principales de la administración de la sociedad, siendo las diez de la mañana (10:00 AM) del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron la totalidad de los accionistas de la sociedad HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S. constituyéndose en Asamblea General de Accionistas de carácter extraordinario y sin previa convocatoria por tratarse de una reunión universal, con el ánimo de desarrollar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la presente reunión.
3. Presentación y Aprobación de la Reforma Total de Estatutos.
4. Aprobación del texto integral del Acta.

1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se llamó a lista con el fin de verificar el quórum para desarrollar la reunión de Asamblea General de Accionistas, estando presentes los siguientes socios:

ACCIONISTAS CLASE A	ACCIONES SUSCRITAS	%	VALOR ACCIONES SUSCRITAS
Sandra Milena Navas Madiedo	249.750	99.90%	$2.497'500.000
ACCIONISTAS CLASE B			
Sandra Milena Navas Madiedo	250	0.10%	$2'500.000
TOTAL	**250.000**	**100%**	**$2.500'000.000**

Se deja constancia que se encontraban presentes en esta reunión el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones suscritas, y por lo tanto existe quórum deliberatorio suficiente para desarrollar esta reunión.

2) ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA PRESENTE REUNIÓN.

Se decidió por unanimidad de los presentes que el cargo de **Presidente** de ésta reunión sea ejercido por el Señor EFRAIN MANTILLA SERRANO y como **Secretaria** funja la Señora SANDRA MILENA NAVAS MADIEDO, quienes aceptan y toman posesión efectiva de los cargos designados.

3) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.

A continuación el Presidente de la reunión toma la palabra para informar que, la sociedad desde hace algún tiempo cuenta con una única accionista, por lo tanto ya no es necesario tener dos tipos de acciones con diferentes derechos. Por consiguiente se propone realizar una reforma total de estatutos para adecuar el articulado de conformidad con la realidad de la compañía.

En virtud de la anterior propuesta, se somete a consideración de la Asamblea General de Accionistas el proyecto de reforma total de estatutos, ajustados a la nueva realidad de la sociedad, reforma estatutaria que es aprobada por unanimidad de los asistentes, por lo tanto el nuevo articulado estatutario es del siguiente tenor:

ESTATUTOS

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO. *NOMBRE. La sociedad se denomina HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S*

ARTICULO SEGUNDO. *NATURALEZA. La sociedad será del tipo de las Sociedades por Acciones Simplificadas, creadas por la Ley 1258 del 5 de diciembre 2008, de naturaleza comercial y se regirá principalmente por las disposiciones previstas en los presentes estatutos, en la ley 1258 de 2008, en el Código de Comercio Colombiano y en las demás normas que las adicionen o complementen.*

ARTICULO TERCERO. *DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad será Bucaramanga, pero podrá crear, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, Agencias y Sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, o fuera de él.*

ARTICULO CUARTO. *OBJETO SOCIAL. La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, no obstante lo anterior y para efectos meramente enunciativos, el objeto social principal está constituido por el desarrollo de las siguientes actividades:*

1) *Explotación del negocio de ferretería en general que incluye la compra, venta, importación y exportación, distribución y representación de todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, de corte, precisión, etc. maquinas, herramientas en general, equipos industriales y semi-industriales, de todo tipo de abrasivos en general y en cualquier presentación, tuberías en general, válvulas, y elementos para equipos de vapor, tarrajas y sus accesorios y en general toda clase de líneas de ferretería, afines, inherentes y complementarios.*

2) *Mantenimiento de maquinaria y equipos de toda clase y sus repuestos e insumos relacionados.*

3) *Fabricación, ensamble, remodelación, reparación, mantenimiento y servicio de cualquier equipo o maquinaria industrial o semi - industrial.*

4) *Realizar la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de mercancías, equipos instrumentos, aparatos, herramientas, materias primas, toda clase de materiales y sus manufacturas, artículos, utensilios, prendas de vestir y calzado de todo tipo, materiales textiles y sus manufacturas, sus complementarios e insumos relacionados en general con la seguridad industrial, la salud ocupacional, el trabajo en alturas, los espacios confinados y andamios; toda clase de instrumentos, aparatos y equipos de medición y calibración; equipos de medición de gases; toda clase de equipos de limpieza, sus insumos, repuestos y mantenimiento; toda la señalización industrial vial y arquitectónica, equipos contra incendio, dotación de equipos para conservar el medio ambiente, soldaduras y equipos de toda clase y todos sus respectivos accesorios para los antes mencionados.*

5) Comercialización de repuestos, partes, autopartes y accesorios para vehículos automotores de todas las marcas y capacidades, nacionales e importados, repuestos, partes y accesorios para tractores, ciclos y demás vehículos terrestres.

6) Comercialización de materiales para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos y/o electromecánicos incluso de señalización para vías de comunicación.

7) La adquisición, a cualquier título, administración, gestión, construcción, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles y, en general, de todo tipo de negocios inmobiliarios, participar en proyectos de construcción y venta de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las obligaciones emanadas de los anteriores títulos.

8) El establecimiento y explotación de toda clase de actividades agropecuarias e industriales, desarrolladas en fincas rurales y urbanas de su propiedad o que estén bajo su mando y dirección por cualquier título no traslaticio de dominio y la comercialización, compra y venta o enajenación de todos sus productos, con ejecución de toda clase de negocios, actos y contratos.

9) La adquisición, explotación, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual, patentes y demás modalidades de propiedad industrial.

10) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Cualquiera de las actividades a que se refiere el presente objeto social podrá realizarse tanto a nivel nacional como internacional, ya sea directamente o a través o con el concurso de terceros. En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social principal podrá, realizar operaciones de tesorería con sus excedentes de liquidez, participar en otras sociedades, participar en procesos de fusión o escisión o cualquier tipo de reorganización administrativa o empresarial, constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, leasing, fiducia, usufructo, anticresis, contratos de cuentas en participación, contratos de franquicia, subfranquicia, know-how y asistencia técnica, y cualquier otro contrato que sea necesario para realizar los fines sociales.

También podrá realizar operaciones de crédito (activas o pasivas) y celebrar cualquier convenio de garantía, ya sea en el país o en el exterior y en general todos los negocios, actos y operaciones directamente relacionados con el mismo y todos aquellos que tengan

como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o comerciales, derivados de la existencia y actividades de la sociedad.

En desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad puede en su propio nombre o por cuenta de otros o en participación con ellos desarrollar toda clase de operaciones comerciales, industriales, civiles y financieras (esta última que no requiera autorización especial) sobre bienes incorporales o corporales muebles o inmuebles o asimilados a unos y otros, adquiriéndolos, enajenándolos, gravándolos o limitándolos, o a través de cualquier acto y negocio jurídico licito; asociarse conformando una persona jurídica o formando parte de una ya constituida, o mediante asociaciones temporales que no den lugar a persona jurídica alguna; celebrar todos los contratos o negocios bancarios y financieros que se requiera, ya lo fuere con instituciones del sistema financiero o con personas naturales o jurídicas que no formen parte de él; constituir representantes o apoderados generales, especiales, y en general todo tipo de acto o negocio jurídico que se relacione o tenga conexidad con actos civiles y comerciales lícitos.

De igual forma la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero, por lo tanto no podrá aducirse en ningún caso falta de capacidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

ARTICULO QUINTO. *DURACION. La sociedad tendrá una duración Indefinida.*

CAPITULO II
CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO. *CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado es de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000) dividido en UN MILLÓN (1.000.000) de acciones ordinarias nominativas de valor nominal de DIEZ MIL pesos ($10.000) cada una.*

ARTICULO SEPTIMO. *CAPITAL SUSCRITO. Se ha suscrito a la fecha del presente documento la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000) dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) Acciones nominativas, de valor nominal de DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10.000) cada una.*

ARTICULO OCTAVO. *CAPITAL PAGADO. En la actualidad se ha pagado la suma de MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.602.500.000) dividido en CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (160.250) Acciones nominativas, de valor nominal de DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10.000) cada una.*

ARTICULO NOVENO. *DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.*

ARTICULO DECIMO. *NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. En caso de que se pacte el derecho de preferencia y/o cualquier otra restricción para su enajenación, mientras que subsistan las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.*

Parágrafo Primero: En las eventuales liquidaciones de sociedades conyugales y/o sociedades patrimoniales de hecho de los titulares de acciones en esta sociedad, la participación accionaria deberá adjudicarse al cónyuge accionista, quedando prohibida la adjudicación a cónyuges o compañeros permanentes. El representante legal de la sociedad, deberá abstenerse de registrar el traspaso de acciones que vulnere esta obligación.

Parágrafo Segundo: Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en estos estatutos será ineficaz de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 Ley 1258 de 2008.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. *AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. *DERECHO DE PREFERENCIA.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen el Cien Por Ciento (100%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de*

acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. *DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Los Accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, sin perjuicio de lo que disponga la Asamblea General de Accionistas, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del Gerente de la compañía, y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Vencido el término anterior, si la Asamblea de Accionistas no hace pronunciamiento alguno, o decide no adquirir las acciones ofrecidas, o decide adquirirlas parcialmente, el Gerente deberá oficiar a los Accionistas para que éstos decidan adquirir o no las acciones ofrecidas, o el remante de las mismas. Para hacer uso de este derecho, los Accionistas tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del aviso de oferta enviado por el Gerente de la sociedad, de la manera prevista para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. Los Accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones en proporción a las que posean en la sociedad en momento de la oferta. En caso de diferencias entre el Accionista oferente y la sociedad o los Accionistas adquirientes sobre el precio de las acciones ofrecidas, dicho precio será fijado por peritos designados por las partes, y en caso de no existir acuerdo sobre su designación, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407 del Código del Comercio. En este evento, la negociación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del avalúo. Vencido el término mencionado, si las acciones no son adquiridas por la sociedad ni por los Accionistas, la Asamblea General de Accionistas podrá plantearse otra solución, como por ejemplo la disminución del capital con efectivo reembolso de aportes.*

Por lo anterior, ningún tercero, ajeno a la sociedad, puede adquirir las acciones ofrecidas, solamente lo podrán hacer quienes ostenten la condición de accionistas.

Parágrafo.- Para que la enajenación de acciones produzca efectos frente a la sociedad y frente a terceros, es necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante que puede darse en forma de endoso hecho sobre el título o por documento aparte.

ARTICULO DECIMO CUARTO. *CLASES Y SERIES DE ACCIONES.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen el Cien Por Ciento (100%) de la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.*

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente el Cien Por Ciento (100%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTICULO DECIMO QUINTO. *VOTO MÚLTIPLE.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el Cien Por Ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.*

ARTICULO DECIMO SEXTO. *ACCIONES DE PAGO.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.*

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. *TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.*

ARTICULO DECIMO OCTAVO. *CAMBIO DE CONTROL.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.*

CAPITULO III
DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO NOVENO. *ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, la representación legal la ostenta el Gerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.*

ARTICULO VIGESIMO. *SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.*

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. *ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.*

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- *REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Gerente de la sociedad o su Suplente, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días comunes o calendario, a la dirección que aparezca registrada en el respectivo libro de Accionistas que para tales efectos llevará la Sociedad o mediante correo electrónico. En el aviso de convocatoria deberá insertarse el orden del día de la reunión.*

Parágrafo Primero.- Comunicaciones Oficiales.- Todo Accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Parágrafo Segundo.- Renuncia a la convocatoria.- Los Accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los Accionistas también podrán

renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- *REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO. Las reuniones ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio fiscal. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas de la administración.*

Parágrafo: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio social o fuera de él aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos estatutos y en la Ley 1258 de 2008. Los Accionistas tendrán derecho de revisar y examinar, dentro del término de convocatoria para la reunión ordinaria o para la reunión en que se hayan de aprobar estados financieros de fin de ejercicio, por sí mismos o por medio de un apoderado debidamente constituido, toda la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a cualquier otra documentación de la sociedad, siempre que esta no tenga el carácter de confidencial.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- *REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de la mayoría accionaria requerida, se citara a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios Accionistas, cualquiera que sea la cantidad acciones que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.*

Parágrafo Primero.- Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión de segunda convocatoria o por derecho propio, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la Ley o por estos estatutos.

Parágrafo Segundo.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la Ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Parágrafo Tercero.- Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los Accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas se deberá incluir información acerca de la fecha hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea de Accionistas, la identidad de los Accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los Accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea General de Accionistas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea de Accionistas. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- *REPRESENTACION. Todo Accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito a uno cualquiera de quienes ostenten la condición de accionistas, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado por escritura pública o por documento reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea General de Accionistas correspondientes a la misma reunión.*

Parágrafo: Los administradores y empleados de la sociedad podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones diferentes de las propias. Sin embargo no podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. *DERECHO DE INSPECCIÓN.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas Durante Todo El Año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones*

sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. *RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) más uno de las acciones suscritas con derecho a voto.*

Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de un número singular o plural de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del SESENTA POR CIENTO (60%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

(i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
(ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
(iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
(iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
(v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
(vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del Cien (100%) Por Ciento de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. *FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.- Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.*

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- *FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:*

1. *Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.*
2. *Fijar el monto del dividendo, así como la forma y el plazo en que se pagará.*
3. *Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios directivos, el auditor externo o el revisor fiscal si lo hubiere.*
4. *Elegir y remover libremente y cuando lo considere necesario al Gerente, al Subgerente y demás funcionarios cuya designación le corresponda y asignarles su remuneración.*
5. *Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.*
6. *Adoptar las medidas que exigiese el interés de la sociedad.*
7. *Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.*
8. *Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.*
9. *Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato social y a las leyes.*
10. *Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales.*
11. *Elegir al Auditor externo o Revisor Fiscal, si fuere el caso, y removerlo cuando lo considere necesario.*
12. *Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.*
13. *Implementar la planeación estratégica definiendo sus lineamientos, su política y filosofía.*
14. *Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.*
15. *Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.*
16. *Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva.*

17. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y del interés común de los asociados.

18. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO IV
GERENTE Y SUBGERENTE

ARTICULO TRIGESIMO. *REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no que se denominará el GERENTE, quien podrá tener un suplente indistintamente persona natural o jurídica, accionista o no, con idénticas facultades el cual se denominará SUBGERENTE, designados por término indefinido por la asamblea general de accionistas.*

Las funciones del representante legal y/o de su suplente terminará en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal y/o suplente sean una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal y/o suplente sean una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal y/o de su suplente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal y/o su suplente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal y/o su suplente de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. *FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y coma tal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:*

1. Representar a la sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones que adelante la sociedad.

3. Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales.

7. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

8. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones y hacer las comunicaciones del caso.

9. Cumplir las órdenes o instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas en particular, cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

PARAGRAFO: EL GERENTE Y/O EL SUBGERENTE se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, por lo tanto tendrán atribuciones para comprometer y obligar a la sociedad, sin limitación en su cuantía, ni en la naturaleza del acto.

CAPITULO V
REVISORÍA FISCAL

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. *PERIODO. La sociedad podrá tener un Revisor Fiscal, esto dependerá del cumplimento de los parámetros que la Ley señala para que sea obligatorio, elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, en todo caso su periodo será igual al de la Junta Directiva si existiese este órgano colegiado dentro de la administración de la entidad, en las mismas condiciones de reelección y remoción. Así mismo, el Revisor Fiscal podrá tener un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.*

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. *INCOMPATIBILIDADES. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo y empleo de la sociedad. El Revisor no podrá ser accionista de la sociedad ni estar ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el gerente, con ningún miembro de la Junta Directiva, con el cajero, con el tesorero o con el contador o auditor, ni ser consocio de tales funcionarios. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público. El Revisor tendrá las mismas incompatibilidades señaladas en la ley.*

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. *FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal: a. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones generales para tales fines; b. Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar se tomen las medidas necesarias para la preservación de los mismos y de los que la sociedad tenga a custodia bajo cualquier título; c. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; d. Cerciorarse que sobre las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la sociedad por parte del Gerente o la Junta Directiva, estén acorde con los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas, de las irregularidades que note en los actos de la compañía y en desarrollo de los negocios; e. Autorizar con su firma los balances, con su dictamen o informe correspondientes; f. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a las Sesiones Extraordinarias; g. Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Asamblea y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.*

CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. *ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) más una de las acciones presentes en*

la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. *EJERCICIO SOCIAL.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.*

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. *CUENTAS ANUALES.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.*

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. *RESERVA LEGAL.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al Cincuenta (50%) Por Ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.*

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. *UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.*

CAPITULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUADRAGESIMO. *DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá:*

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
5° Por orden de autoridad competente, y
6º Por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. *ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento.*

Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. *LIQUIDACIÓN.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.*

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- *RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en el artículo 44 de estos estatutos.*

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- *CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje (CCA) de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (CCB) y de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. Las partes delegan en el CCA de la CCB la designación del árbitro mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo centro.
b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el CCA de la CCB.
c) El Tribunal decidirá en derecho.
d) Las funciones de secretaría serán asumidas por el CCA de la CCB.
e) Los costos del Arbitraje serán los establecidos en el reglamento del CCA de la CCB.

Parágrafo: Si las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, recaen sobre un derecho patrimonial cuya cuantía sea o exceda los cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Las partes delegan en el CCA de la CCB la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo centro.
b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el CCA de la CCB.
c) El Tribunal decidirá en derecho.
d) Le serán aplicables el reglamento del CCA y sus tarifas.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- *LEY APLICABLE. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.*

Por consiguiente se somete a consideración de la Honorable Asamblea General de Accionistas esta proposición y es aprobada por unanimidad de los presentes.

La Asamblea General de Accionistas delega en el señor Gerente la realización de todos los trámites que sean necesarios para registrar esta decisión en el registro mercantil.

4) APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

Una vez elaborada, la Secretaria de la reunión dio lectura del texto de la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad por los accionistas presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y no hallándose otro asunto pendiente de tratar, el Presidente de la reunión levantó la sesión siendo las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.) del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Para su constancia firman la presente acta:

EFRAIN MANTILLA SERRANO
PRESIDENTE

SANDRA MILENA NAVAS MADIEDO
SECRETARIA

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Bucaramanga, 20 del mes 10 del año 2025

Entregado para su inscripción del día 16 del mes 10 del año 2025
Inscrito bajo el No.240442 del libro 9

Noticia:
Reforma total de estatutos

Elaborado Por:

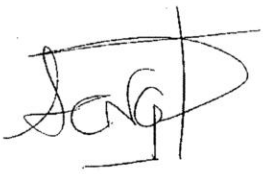

Certificado Por:



El secretario
Lina Maria Rodriguez Buitrago
Camara de comercio de Bucaramanga